

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 26 de septiembre de 2017

Núm. Ext. 384

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública Estatal SEDESOL-DGISB-LP-012/2017

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL RELATIVA A LA "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE TECHOS FIRMES EN LA REGIÓN MONTAÑAS Y SOTAVENTO" (SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO), EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE BOCA DEL RÍO, CÓRDOBA, TLACOTEPEC DE MEJÍA Y ZONGOLICA, VER.

folio 1269

Licitación Pública Estatal SEDESOL-DGISB-LP-013/2017

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL RELATIVA A LA "CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA LA REGIÓN HUASTECA BAJA, EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE ÁLAMO TEMAPACHE, TLACHICHILCO, CITLALTÉPETL, IXCATEPEC Y TUXPAN, VER.

folio 1270

Licitación Pública Estatal SEDESOL-DGISB-LP-014/2017

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL RELATIVA A LA "CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA REGIÓN HUASTECA ALTA," (SUMINISTRO Y COLOCACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE CONCRETO EN SITIO), EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE PÁNUCO, PUEBLO VIEJO Y TANTOYUCA, VER.

folio 1271

Licitación Pública Estatal SEDESOL-DGISB-LP-015/2017

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL RELATIVA A LA "CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS PREFABRICADOS CON BIODIGESTORES EN LA REGIÓN DE LAS MONTAÑAS", EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE ASTACINGA, NARANJAL, SOLEDAD ATZOMPA, TEQUILA, TEXHUACÁN Y TEZONAPA, VER.

folio 1272

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

folio 1273

NÚMERO EXTRAORDINARIO

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ

CONSIDERANDO

Primero. Que los Ayuntamientos están facultados para aprobar Reglamentos que organicen los servicios públicos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 34 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Segundo. Que la Protección Civil es parte de las funciones del Ayuntamiento, como lo establece el artículo 115, fracción III, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71, fracción XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz, artículo 35, fracción XXV, inciso h), de la Ley Orgánica del Municipio Libre; por lo que es imperativo, regular y organizar apropiadamente los diversos aspectos que comprenden la materia en cuestión.

Tercero. Que es necesario reformar sustancialmente el Reglamento que sobre esta materia existe en el municipio, toda vez que el actual es obsoleto e incompleto. En tal virtud y considerando además la obligación del Ayuntamiento de velar por la seguridad y protección de todos los habitantes del municipio, el Ayuntamiento en uso de las facultades que la Ley le confiere expide el siguiente:

Reglamento de Protección Civil para el Municipio Libre de Veracruz.

Capítulos	Tema
I	Disposiciones generales
II	De las autoridades
III	Del Sistema Municipal de Protección Civil
IV	Del Consejo Municipal de Protección Civil
V	Del Centro Municipal de Operaciones
VI	De la Unidad Municipal de Protección Civil
VII	Del Programa Municipal de Protección Civil
VIII	De los Grupos Voluntarios
IX	Regulaciones de Seguridad y Prevención
X	De los Derechos y Obligaciones de la Comunidad
XI	De los Transportes
XII	De los Establecimientos, locales o inmuebles
XIII	De los Eventos Masivos o Espectáculos
XIV	De los Espectadores
XV	De las Unidades Internas de Protección Civil
XVI	De la Inspección, Control, Vigilancia y Medidas de Seguridad

XVII	De las Inspecciones del Ramo Industrial
XVIII	De las Sanciones
XIX	De las Notificaciones y Recursos de Reconsideración
XX	De la Declaratoria de Emergencia
XXI	De la Declaratoria de Zona de Desastre
XXII	Del Registro de las Organizaciones Civiles y Empresas Capacitadoras

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el municipio de Veracruz, Veracruz, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el municipio; y tiene por objeto establecer las bases de la Unidad de Protección Civil; así como, regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 2. Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

Artículo 3. El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

Artículo 4. Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

Artículo 5. El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumpli-

miento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

Artículo 6. El Ayuntamiento podrá recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro y desastre.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Accidente.** Evento no deseado e inesperado que ocurre rápidamente, causando daño a las personas.
- II. **Agentes Perturbadores.** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia y/o desastre.
- III. **Alto Riesgo.** A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.
- IV. **Apoyo.** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.
- V. **Atlas de Riesgos.** Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el municipio de Veracruz así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal.
- VI. **Auxilio.** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.
- VII. **Ayuntamiento.** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Ver.
- VIII. **Consejo.** Al Consejo Municipal de Protección Civil de Veracruz, Ver.

- IX. **Contenedor.** Caja metálica para el traslado de mercancías.
- X. **Damnificado.** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un agente perturbador; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.
- XI. **Desastre.** Evento causado por un agente perturbador, sumiendo a la población en el desamparo y poniéndola en la necesidad de recibir todo tipo de ayuda.
- XII. **Emergencia.** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.
- XIII. **Epidemia.** Agente perturbador de origen sanitario con repercusión masiva.
- XIV. **Establecimientos.** A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, balnearios, lugares de esparcimiento acuático y albercas de fraccionamientos en condominios, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal.
- XV. **Evacuación.** La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.
- XVI. **Explosión.** Liberación brusca de energía que produce un incremento rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases, y va acompañada de estruendo y rotura violenta del cuerpo que la contiene.
- XVII. **Grupos Voluntarios.** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.
- XVIII. **Guardavida.** La persona que cuenta con certificación vigente, debidamente capacitada, adiestrada, equipada y en continua actividad práctica, para cuidar y salvaguardar de la seguridad de toda aquella persona que realice cualquier tipo de actividad dentro y fuera de un medio acuático, siendo su principal objetivo la prevención de accidentes.
- XIX. **Mapa de Riesgos.** Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.
- XX. **Mitigación.** La disminución de los daños y efectos causados por un agente perturbador.
- XXI. **Municipio.** El municipio de Veracruz, Ver.
- XXII. **Plan de Contingencias.** El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.
- XXIII. **Prevención.** A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- XXIV. **Programa.** Al Programa que elabore el Ayuntamiento con la opinión y aprobación del Consejo.
- XXV. **Protección Civil.** Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio.

XXVI. **Recuperación.** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

XXVII. **Reglamento.** Al presente ordenamiento.

XXVII. **Rehabilitación.** El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.

XXIX. **Residuo Peligroso.** Son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contenga agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

XXX. **Riesgo.** La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre en cierto tiempo o lugar.

XXXI. **Salvaguarda.** Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

XXXII. **Siniestro.** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

XXXIII. **Trasiego.** Vaciar un líquido de un recipiente a otro.

XXIV. **Unidad.** A la Unidad Municipal de Protección Civil de Veracruz, Ver.

XXXV. **Unidad de Verificación.** Persona física o moral designada por autoridad competente que realiza actividades de auditoría y responsabilidad en la seguridad de instalaciones de alto riesgo.

Artículo 8. Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

- I. El establecimiento y consecución de la protección civil en el municipio;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil; y

- III. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9. Para los efectos de este ordenamiento, se considerarán autoridades en materia de protección civil en el municipio a:

- I. El Ayuntamiento del municipio de Veracruz;
- II. El Consejo municipal de Protección Civil;
- III. El presidente municipal;
- IV. El regidor con la Comisión de Protección Civil y
- V. El titular de la Unidad de Protección Civil.

Artículo 10. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Aprobar las reformas al presente Reglamento;
- II. Fomentar la cultura de la Protección Civil entre la población mediante su participación individual y colectiva;
- III. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y
- V. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11. Corresponde al presidente municipal en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación del presente Reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz en el ámbito de su competencia;
- II. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III. Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV. Crear un Patronato Especial a través de la Dirección de Protección Civil municipal, responsable del acopio, ad-

ministración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo del apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre;

- V. Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Presidir el Consejo;
- VII. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil;
- VIII. Deberá hacer la solicitud de declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal; y
- IX. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

Artículo 12. Corresponde al regidor con la Comisión de Protección Civil:

- I. Vigilar las acciones de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. En ausencia del presidente municipal, realizará la solicitud de declaratorias de emergencia y de zonas de desastre de nivel municipal; y
- III. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 13. Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 14. El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores

público, privado y social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 15. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Los Grupos Voluntarios;
- IV. Las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos;
- V. Los Programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- VI. Los Planes Municipales de Protección Civil; y,
- VII. En general, la información relativa a las unidades de Protección Civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio municipal.

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, el Sistema Municipal de Protección Civil podrá integrarse con la información aportada por las Representaciones y Dependencias de las Administraciones Públicas Municipales, Estatales, Federales, sus unidades descentralizadas y entidades paramunicipales, que desarrollen actividades en el municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con la materia.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17. El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva y el medio ambiente; ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 18. El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- a). Un presidente, que será el presidente municipal en funciones;
- b). Un secretario ejecutivo, que será el regidor del ramo;
- c). Un secretario técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;

A invitación del presidente municipal los siguientes vocales:

- a). Los demás ediles del Ayuntamiento;
- b). Los demás titulares de las Áreas Municipales
- c). Los titulares de la Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento;
- d). Los representantes de las dependencias o entidades públicas Estatales y Federales asentadas en el municipio; y
- e). Los representantes de grupos voluntarios, organizaciones sociales, sector privado e instituciones académicas y colegios de profesionales radicados en el municipio.

Entre los grupos voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Unidad de Protección Civil, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

Cada Consejero nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquél.

A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las organizaciones de los sectores sociales y privado; y de las instituciones de Educación Superior, Públicas y Privadas, ubicadas en el municipio, así como personas físicas interviniendo en las sesiones con voz.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos.

Artículo 19. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de Integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la Prevención y atención de desastres;
- III. Discutir y aprobar el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su presidente, al Ayuntamiento;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los demás Sistemas Municipales de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil y

el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;

- V. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- VI. Asesorar a la Unidad de Protección Civil en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; y
- XI. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 20. El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el secretario ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel

municipal para la aplicación de recursos estatales, sesionará con el número de integrantes que asistan.

Artículo 21. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 22. La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
 - II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
 - III. Los asuntos a tratar.
- De cada sesión se levantará un acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 23. Corresponde al presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales, Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, en la aplica-

ción y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;

- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la solicitud de declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Capítulo XX de este Reglamento;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el Capítulo XXI de este Reglamento;
- XIII. Autorizar:
 - a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y
 - b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorguen el Consejo.

Artículo 24. Corresponde al secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las solicitudes de declaratorias de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas;
- V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VI. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su presidente así lo determine;

- VII. Previo acuerdo del presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- VIII. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al presidente del Consejo; y
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del presidente municipal.

Artículo 25. Corresponde al secretario técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;
- II. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- III. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- IV. En ausencia del secretario ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- V. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y/o desastres; y
- IX. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su presidente o su secretario ejecutivo.

CAPÍTULO V

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 26. Cuando se presente emergencia mayor o desastre en el municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su presidente o en su ausencia, del secretario ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 27. El Centro Municipal de Operaciones se ubicará en la sede que ocupa el Centro de Respuesta a Emergencias Municipales, pudiéndose cambiar su ubicación si es necesario.

Artículo 28. Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29. La Unidad Municipal de Protección Civil, es el Órgano Municipal a que se refiere la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su Capítulo VI, tendrá como función proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la protección civil en el municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 30. La Unidad Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un titular, que será nombrado por el presidente municipal;
- II. Jefe de Bomberos y jefe de Guardavidas, que serán nombrados por el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil en turno;
- III. El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 31. La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el antepro-

- yecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel; así como coordinar y supervisar la operación del Sistema Municipal de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres en la demarcación territorial del municipio;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento para la protección personal de los elementos que forman parte de la Unidad Municipal de Protección Civil para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su operación;
 - III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados; Coordinarse con el Estado y la Federación, respecto de la situación que prevalezca en el Municipio, derivada de la ocurrencia de algún agente perturbador, como primer responsable ante una situación de desastre, en términos de lo que establece la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz
 - IV. Investigar y evaluar, peligros y vulnerabilidades, en consecuencia, los riesgos ante los fenómenos perturbadores que afecten el municipio.
 - V. Establecer, administrar y operar, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencia o desastre derivado de algún agente perturbador de origen natural o antropogénico;
 - VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan la profesionalización de sus funciones en la materia;
 - VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil y estimular a la población a participar activamente en acciones de Protección Civil, así como coordinar dicha participación a través de comités vecinales y/o brigadas comunitarias
 - VIII. Emitir los siguientes trámites:
 - a). Factibilidades y Anuencias de Protección Civil para la apertura y operación de negociaciones en el municipio,
 - b). Factibilidades y Anuencias para la reducción de riesgo en la instalación u operación de antenas y espectaculares.
 - c). Elaborar Opiniones Técnicas de Riesgo en materia de Protección Civil;
 - d). Emitir permisos y constancias temporales para el transporte de materiales peligrosos y para la detonación de pirotecnia, independientemente de los demás permisos solicitados por las diversas normatividades;
 - f). Emitir anuencias para la realización de eventos masivos;
 - g). Emitir factibilidades para demoliciones iguales o mayores a 100 m², remodelación y construcción de locales comerciales, casas habitación y construcciones en general;
 - h). Emitir constancias de afectación
 - g) Emitir registros o sus renovaciones como terceros acreditados
 - IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
 - X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o antropogénicos;
 - XI. Realizar inspecciones de seguridad en materia de Protección Civil, a fin de salvaguardar la vida humana, sus bienes, infraestructura, medio ambiente y planta productiva;
 - XII. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;
 - XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
 - XIV. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV de éste artículo;
 - XV. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;
 - XVI. Coordinar la operación y el buen funcionamiento del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos y Guardavidas del municipio de Veracruz;

- XVII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el municipio;
- XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al secretario ejecutivo;
- XIX. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XX. Coordinar los aspectos técnicos del Sistema Municipal de Protección Civil ante una contingencia provocada por un fenómeno perturbador;
- XXI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio;
- XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos de un desastre;
- XXIII. Coordinarse con las demás Dependencias Municipales, con los demás municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y con las Federales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
- XXIV. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XXV. Ejercer acciones de inspección, control y vigilancia en materia de Protección Civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia municipal:
- Edificios departamentales de cuatro o más unidades de vivienda;
 - Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número mayor de veinte personas;
 - Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - Terrenos para estacionamientos de vehículos;
 - Parques, plazas, instalaciones deportivas, balnearios y lugares de esparcimiento acuático;
 - Jardines de niños, guarderías, escuelas, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - Lienzos charros, conciertos, eventos masivos, circos o ferias;
 - Establecimientos, industrias, talleres o bodegas donde se almacenen o produzcan de manera temporal o permanente productos tóxicos, radioactivos, corrosivos, inflamables, explosivos; y aquellos cuya maquinaria genere cualquier tipo de contaminación excesiva y ruido;
 - Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - Anuncios panorámicos, espectaculares de cualquier tipo, así como estructuras aéreas;
 - Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes, tianguis y oferta itinerante en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la ciudad;
 - Estadios de fútbol, béisbol, atletismo;
 - Salones de baile, discotecas, video bares, cantinas, bares, centros nocturnos y similares;
 - Gasolineras, estaciones de carburación de gas, gaseras, talleres de soldadura o similares;
 - Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados de competencia municipal.
- XXVI. Fungir como representante municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Veracruz;
- XXVII. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de Protección Civil;
- XXVIII. Proponer la actualización de reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes, infraestructura, medio ambiente y planta productiva;
- XXIX. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
- XXX. Rendir y emitir opiniones de riesgo, acuerdos, recomendaciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- XXXI. Vigilar y regular que todos los establecimientos de esparcimiento acuático establecidos en el municipio, cuenten con las medidas de seguridad necesarias para proteger y auxiliar a los bañistas en casos de accidente, emergencia, ahogamiento, etc.

Artículo 32. La Unidad Municipal de Protección Civil, emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y

de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Artículo 33. Las opiniones técnicas o resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Unidad Municipal de Protección Civil, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso de revocación, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento, resulta procedente el trámite solicitado. Serán negativos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento, resulta improcedente el trámite solicitado.

Así mismo, la Unidad Municipal de Protección Civil emitirá dictámenes, o resoluciones mediante los cuales señalen, resuelva y determine las acciones que en materia de Protección Civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, deberá realizar el solicitante.

Artículo 34. En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Unidad Municipal de Protección Civil se observarán las reglas siguientes:

- I. Se ocupará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;
- II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;
- III. Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, los antecedentes, la competencia de dicha autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;
- IV. Bajo la palabra CONSIDERANDO consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables;
- V. Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

Artículo 35. La Unidad Municipal de Protección Civil, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las unidades municipales.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Unidad Municipal de Protección Civil, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 36. Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de protección civil, la Unidad Municipal de Protección Civil estará a lo que en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia disponga la autoridad estatal y/o federal.

Artículo 37. La Unidad Municipal de Protección Civil contará con un cuerpo de guardavidas que sus principales acciones son proteger la vida de las personas que acuden a las playas que se encuentran dentro del municipio y brindarles los primeros auxilios.

CAPÍTULO VII

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 38. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 39. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 40. En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una even-

tualidad concreta; teniendo la posibilidad el Consejo Municipal de Protección Civil, para éste o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el Consejo obligado a realizarlo por la simple solicitud.

Artículo 41. El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 42. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 43. El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil y auto protección en la comunidad.

Artículo 44. El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;

IV. Las acciones que la Unidad Municipal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

V. El inventario de los recursos disponibles;

VI. La política de comunicación social; y

VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 45. El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus acciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc;
- VI. Designar y operar los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; y
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 46. El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 47. El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez superada la emergencia o desastre.

Artículo 48. En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Emergencia de Protección Civil a que se refieren los artículos 40 y 41, fracción IV de este Reglamento.

Artículo 49. A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil deberá ser publicado un extracto del mismo en la Tabla de Avisos, Portal Oficial del Ayuntamiento y en los lugares de mayor afluencia en las congregaciones.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 50. Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XVIII del Artículo 7 de este Ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 51. Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del municipio;
- II. Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y
- III. De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

Artículo 52. A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen partici-

par en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del municipio, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes e inscribirse previa solicitud ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 53. La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva, domicilio del grupo en el municipio y, en su caso, en el Estado, o bien, en el país;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Área geográfica de trabajo;
- VI. Horario normal de trabajo;
- VII. Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- VIII. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Causantes en su caso;
- IX. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil y áreas afines.

Artículo 54. Los grupos de voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Unidad Municipal de Protección Civil resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Coordinación, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 55. Para efectos de que la Unidad Municipal de Protección Civil expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá de emitir resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida.

Artículo 56. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 57. La Unidad Municipal de Protección Civil, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo 32 de este Ordenamiento.

Artículo 58. La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 59. Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Obtener autorización por escrito tanto de la Unidad Municipal de Protección Civil como de las instancias estatales correspondientes, para realizar colectas de donativos en la vía pública.
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a su operación;
- X. Refrendar anualmente su registro ante la Unidad, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;
- XI. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;

- XII. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Unidad Municipal de Protección Civil con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- XIII. Contar con uniformes, identificación, equipo adecuado, y constancia de primeros auxilios;
- XIV. Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo;
- XV. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre; y
- XVI. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IX

REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Artículo 60. Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el municipio de Veracruz prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de Emergencia Mayor y/o desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

Artículo 61. Cuando el origen de una emergencia y/o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, él o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, y cubrir el costo de equipos o materiales ocupados para el control de la misma, ya sean del municipio o de empresas privadas, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente. Así mismo cubrirán el costo de movimiento de unidades de emergencia del municipio los dueños de industrias o empresas donde ocurra un siniestro.

Artículo 62. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales flamables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 63. Queda prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo, quienes incurran en esta violación serán consignados a las autoridades correspondientes.

Las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan el material descrito en el párrafo anterior deberán contar

con los permisos correspondientes vigentes de la Secretaría de la Defensa Nacional, que otorga a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, y solo con estos la Unidad de Protección Civil otorgará a solicitud del interesado Permiso Temporal para Detonar Pirotecnia.

Artículo 64. Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo provocado por agentes naturales o humanos, a la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Evitar el trasiego de gas fuera de la planta, esto, a través del trasiego de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio particular;
- III. Solicitar la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 65. Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Unidad Municipal de Protección Civil se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 66. La Unidad Municipal de Protección Civil, cuando lo estime procedente y previa autorización del Presidente Municipal, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

Artículo 67. La Unidad Municipal de Protección Civil promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Unidad, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Unidad

Municipal de Protección Civil, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 68. Los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme, credencial o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 69. Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Informar sobre los inmuebles a que se refiere el artículo 83 de este ordenamiento que carezcan de señalización adecuada en materia de Protección Civil;
- II. Comunicar la presencia de cualquier situación probable o inminente de riesgo o desastre, con el objeto de que la Unidad Municipal de Protección Civil verifique la información y tome las medidas correspondientes;
- III. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- IV. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- V. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- VI. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VII. Participar en los simulacros que las autoridades determinen
- VIII. Informar al Consejo Municipal de Protección Civil de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan;
- IX. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 70. Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encarga-

dos deberán facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 71. El Consejo Municipal de Protección Civil con la intervención de las Dependencias y entidades del sector público, organizaciones del sector privado y social, coordinarán campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil a la comunidad en general.

Artículo 72. Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto y/u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 73. La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 74. Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 75. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 76. La Unidad Municipal de Protección Civil en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO XI DE LOS TRANSPORTES

Artículo 77. Los propietarios de vehículos que trasladen material peligroso, y/o residuos peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes, Normas y Reglamentos de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 78. En todas las unidades de transporte de pasajeros, urbano, sub-urbano de jurisdicción local o foránea que presen este servicio dentro del territorio municipal, será obligatorio que exista en su interior y en un punto estratégico, un extintor de polvo químico seco del tipo ABC, con carga vigente.

Artículo 79. Los vehículos de transporte público y privado que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen aprobatorio expedido por una Unidad Verificadora aprobada por la Secretaría de Energía y colocar su constancia correspondiente proporcionada por la Unidad Municipal de Protección Civil. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal informará y solicitará la intervención de las autoridades estatales y federales correspondientes.

Artículo 80. Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros.

Artículo 81. Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo deberán observar, para el traslado de sus productos, el reglamento federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

Los responsables de las áreas de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad, serán los encargados de vigilar el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 82. En el transporte o traslado de materiales peligrosos en sus diferentes 9 clases (Clase 1 explosivos, Clase 2 gases, Clase 3 líquidos inflamables, Clase 4 sólidos inflamables, Clase 5 oxidantes y peróxidos orgánicos, Clase 6 materiales tóxicos, Clase 7 materiales radiactivos, Clase 8 materiales corrosivos, y Clase 9 misceláneos), y sus divisiones, así como residuos peligrosos, deberá observar lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Coordinación Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancias referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo;
- V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente y
- VI. Evitar circular por la ciudad en horas pico o de mucho tráfico.

Los responsables de las áreas de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad, serán los encargados de vigilar el cumplimiento del presente artículo

CAPÍTULO XII

DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O INMUEBLES

Artículo 83. Es obligación de toda persona física o moral que desee establecer, construir o ampliar inmuebles, tales como: fábricas, industrias, comercios, oficinas, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, hoteles, moteles, sanatorios, balnearios y lugares de esparcimiento acuático, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, estaciones de carburación, gasolineras, anuncios espectaculares, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y todos aquellos que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas de cualquier índole, deberán presentar ante la Unidad lo siguiente:

- I. Copia del plano general de construcción,
- II. Planos de instalaciones del inmueble siguientes:
 - a). Plano de distribución del sistema eléctrico
 - b). Plano de distribución del sistema de agua
 - c). Plano de distribución del sistema de gas
- III. Plano General de equipo de protección civil,
- IV. Programa Interno de protección civil.

Artículo 84. Cuando se realice la construcción o ampliación de una empresa o inmueble descrito en el artículo 83 de este Reglamento, el propietario, arrendador, gerente, responsable o poseedor del mismo está obligado a presentar al departamento de Licencias del Ayuntamiento la anuencia de la Unidad de Protección Civil, al solicitar su licencia de construcción o factibilidad de uso de suelo.

Artículo 85. Todos los inmuebles que se mencionan en el artículo 83 de esta Ley, excepto anuncios espectaculares, deberán contar o cumplir con los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Equipos destinados a la prevención de incendios como son hidrantes y/o extintores, adecuados a las características del lugar.
- II. Contar en sitios visibles con equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales; luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cua-

les consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalarán las zonas de seguridad.

- III. Conformar, integrar y protocolizar mediante acta constitutiva su Unidad Interna de Protección Civil, con el personal del local o establecimiento, el cual deberá estar perfectamente capacitado para auxiliar a los espectadores en caso de siniestro. Dicha unidad deberá ser certificada por la Unidad Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento.
- IV. Elaborar un plan de Contingencias y medidas de seguridad físicas, de acuerdo al giro del establecimiento o clase de Espectáculo, a la vulnerabilidad de la localidad, naturaleza, tipo y magnitud del evento con objeto de establecer, fomentar y coordinar las medidas necesarias para prevenir, disminuir o atenuar los riesgos de fenómenos destructivos naturales o humanos con objeto de proteger a las personas asistentes al espectáculo o establecimiento; determinar las acciones necesarias para auxiliar a la población del inmueble y garantizar así la salvaguarda de la integridad física de las personas.
- V. Tener despejados pasillos, andadores y salidas de emergencia, mismas que deberán estar señalizadas, suficientemente iluminadas por dentro y por fuera, sus puertas deberán abrir hacia fuera, sin candados o seguros y libres de todo tipo de obstáculos; asimismo, las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos, que no ofrezcan ningún peligro para el público. Los pasillos que conduzcan a tales salidas deberán tener rampas de suave desnivel.
- VI. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar preferentemente con barras de pánico que son los aditamentos que facilitan el abrir las puertas con solo empujarlas. En el caso de que las puertas no contaran con estos aditamentos, en cada puerta deberá haber a criterio de la Unidad el número de personal necesario encargado de abrirlas en caso de emergencia.
- VII. Mantener sus locales aseados y con la vigilancia necesaria para evitar actos delictivos y venta de sustancias prohibidas, especialmente en las áreas de sanitarios.
- VIII. Contar con los cajones de estacionamiento indicados por la normatividad municipal aplicable de acuerdo a su aforo y giro, se debe evitar el uso de áreas públicas, servidumbres municipales y propiedades particulares en los términos del Reglamento correspondiente.
- IX. Indicar cupo máximo en la entrada del establecimiento o evento, de acuerdo a lo indicado por la normatividad municipal aplicable; así como bitácoras de mantenimien-

- to de bombas eléctricas y combustión internas, extintores, hidrantes, transformador, análisis de riesgos y programa interno de protección civil.
- X. En el caso de los inmuebles de más de tres niveles deberán contar con escaleras independiente de emergencia y sistema de hidrantes con dos bombas (eléctrica y combustión interna).
- XI. En el caso de establecimientos que cuenten con albercas tendrán que contar con personal guardavidas que tengan experiencia en primeros auxilios y reanimación, mismos que la Unidad de Protección Civil municipal vigilara el correcto desempeño de manera periódica. Además dichos establecimientos deberán tener chalecos salvavidas, Tubos de rescate hechos de espuma de vinil y flotadores suficientes para la seguridad de sus visitantes. De no ser así se harán acreedores a la multa que está contemplada en el Art. 144 fracción III de este Reglamento.
- XII. Utilizar en toda la señalización los tamaños, colores y características de los caracteres que correspondan a la Norma Oficial Mexicana de la materia.

Toda omisión a las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede por parte de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles se harán acreedores a las sanciones previstas en este Reglamento y la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 86. Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales, para elaborar sus Programas Internos, deben contar con el Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, en el que se señalen a los que están expuestas la empresa y la población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que se manejen.

Las empresas a que se refiere el párrafo anterior, implementarán su Programa Externo, en el que se establezcan los procedimientos a seguir si surge alguna emergencia que sobrepase sus niveles de actuación interna. Además deberán contar con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que ampare la eventualidad de un siniestro.

Artículo 87. En caso de que las empresas señaladas en el artículo anterior usen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Unidad, lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto;
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;

- III. Número Internacional de las Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor y capacidad;
- V. Cantidad usada en el período que abarque la declaración;
- VI. Inventario a la fecha de declaración; y
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

Artículo 88. Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, es obligatorio que cuente con un dictamen aprobatorio de sus instalaciones, practicado por una Unidad Verificadora autorizada, y solicitar al Ayuntamiento la constancia correspondiente.

Artículo 89. Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia, o desastre, las Autoridades de Protección Civil con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles; y
- IV. Las demás que sean necesarias.

Asimismo, podrán promover en su caso, la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas y las demás que les confiera la normatividad en la materia.

CAPÍTULO XIII

DE LOS EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS

Artículo 90. En lo que se refiere a estadios, auditorios, centros de convenciones, discotecas, salones de baile y centros nocturnos; los propietarios, arrendadores, gerentes, responsables o poseedores deberán cumplir con las disposiciones del artículo 85 de este ordenamiento sin excepción alguna.

Artículo 91. Los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza, deben presentar ante la Unidad de Protección Civil, lo siguiente:

- I. Escrito de solicitud dirigida al titular de la Unidad,
- II. Programa de seguridad y protección al espectador,

- III. Ingresos mínimo y máximo de espectadores,
- IV. Póliza de Seguro Vigente,
- V. Contar con ambulancias durante el evento.

Artículo 92. Los mencionados en el artículo anterior deberán realizar un depósito en calidad de fianza por concepto de daños a terceros en materia de seguridad pública municipal, de acuerdo a lo que se convenga por parte de la Unidad de Protección Civil y la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 93. Con la intención de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de seguridad y protección a los espectadores, los indicados en el artículo 90 darán todas las facilidades al personal de la Unidad de Protección Civil, antes, durante y después del evento, sin presentar objeción alguna a la identificación de los mismos.

Artículo 94. Dependiendo de la magnitud del espectáculo y del aforo del inmueble, a juicio de la Unidad de Protección Civil, los inmuebles o cualquier otro lugar en los que se presenten eventos o espectáculos, están obligados a cumplir además de lo señalado en el artículo 85, con los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Notificar al iniciar cualquier evento, de las medidas de seguridad que se deberán tomar en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble, antes, durante y después del evento.
- II. Contar con señalización (restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad) de Rutas de Evacuación, Salidas de Emergencia y Equipo contra Incendio.
- III. Tener en lugar visible las Normas o Recomendaciones sobre medidas de seguridad e higiene, así como de restricciones para espectadores.
- IV. Disponer o contratar de las Ambulancias necesarias o de un Consultorio Médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados. Siendo estos contratados por el empresario.
- V. Las bebidas en general, (ya sean vendidas o de cortesía) deberán ser expandidas invariablemente en recipientes desechables, nunca en envases de vidrio, metal o plástico rígido.
- VI. Para el enfriamiento de estas se deberá utilizar hielo en cubos y nunca en barras con objeto de prevenir accidentes o agresiones.

- VII. Por ningún motivo se venderán o regalarán bebidas alcohólicas sin importar su graduación a menores de edad.
- VIII. Para el control de acceso de personas, se deberá disponer de personal capacitado propio o contratado y acreditado por la Unidad de Protección Civil Municipal, impidiendo el ingreso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base pólvora, armas y sustancias peligrosas y aquellos que pudieran utilizarse como proyectil.
- IX. Mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de liberar los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia.
- X. Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía.
- XI. En caso de que la planta eléctrica no esté adaptada para suministrar energía eléctrica inmediatamente después de una falla de energía, el inmueble deberá contar con luces de emergencia suficientes para prestar el servicio mientras la planta eléctrica comienza a funcionar.
- XII. Colocar las butacas de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentran sentados tengan que levantarse para tal fin.
- XIII. Las sillas deberán estar flejadas o unidas unas a otras de modo que impida que los espectadores las coloquen en medio de los pasillos o se ocupen para agresiones.
- XIV. Las demás que determine la Unidad o las autoridades municipales competentes.

Artículo 95. El cumplimiento del todo lo mencionado en el artículo anterior no exime al inmueble de posteriores revisiones.

Artículo 96. Los locales cerrados en donde se presenten eventos, espectáculos o actividades recreativas, deben contar, además de lo establecido en el artículo 94, con lo siguiente:

- I. Croquis del inmueble que deberá colocarse en lugares visibles que cuenten con la siguiente información:
 - a) Ubicación de las salidas de emergencia.
 - b) Ubicación de los extintores, hidrantes y demás elementos de seguridad.
 - c) Orientación sobre los pasos a seguir en caso de emergencias que se pudiesen llegar a presentar.
- II. Suficiente ventilación, ya sea natural o artificial. En el caso de que la ventilación sea artificial, se requerirá de la instalación de los equipos de aire y purificadores de am-

biente que sean necesarios a criterio de la autoridad municipal.

- III. Contar con iluminación adecuada y sin interrupciones, desde que sean abiertos a los espectadores hasta que hayan sido completamente desalojados, a fin de que el público pueda acomodarse y abandonar sus asientos con seguridad.

Artículo 97. Las autoridades municipales competentes supervisarán periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos, a fin de verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas. En los locales cerrados se tendrá especial cuidado en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de incendios, tomando las medidas pertinentes para evitar cualquier siniestro que pudiese llegar a presentarse, ajustándose para tal efecto a lo que determinan los ordenamientos vigentes.

Artículo 98. Los locales donde se presenten eventos o espectáculos de manera eventual, tales como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Reunir los requisitos de seguridad indispensables en sus instalaciones.
- II. Cumplir con las determinaciones generales aplicables que para el buen funcionamiento de los mismos, le determinen las autoridades municipales competentes, y los ordenamientos vigentes en el municipio.
- III. Contar con los cajones de estacionamiento indicados por el área municipal, competente de acuerdo a su aforo y giro.
- IV. Disponer o contratar de las Ambulancias necesarias o de un Consultorio Médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados.

Artículo 99. Los espectáculos, eventos y diversiones que se lleven a cabo en la vía pública, deberán sujetarse a las disposiciones del presente ordenamiento que les resulten aplicables; a las determinaciones que en la materia dicten las autoridades municipales competentes; así como a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 100. Los promotores o responsables que realicen cualquier tipo de espectáculos en el municipio serán responsables de la estricta observancia del presente reglamento, del orden general y del resultado de los acontecimientos que se

generen por negligencia del personal a su cargo ya sea de su empresa o subcontratado.

Artículo 101. Los promotores o responsables de espectáculos tendrán además las siguientes obligaciones:

- I. En el caso de lugares abiertos mantener una zona especialmente protegida para el acomodo de familias que asistan con niños menores de tres años y los asistentes que prefieran esta zona para presenciar el espectáculo. Dicho lugar podrá estar en cualquier zona del inmueble, pero deberá estar por lo menos a una distancia de treinta metros de los Grupos de Entretenimiento, delimitado y protegido por enrejado de malla. Estos treinta metros comenzarán a partir del enrejado que limita a los grupos de Entretenimiento y terminarán por otra protección de malla, por lo que se entiende que entre los grupos de entretenimiento y la zona de menores de tres años habrá por lo menos dos enrejados con una zona de espectadores intermedia en cada lado, arriba y abajo. Esta zona deberá contar con su propio ingreso al local y salida al exterior.
- II. No permitir la entrada y estancia de niños menores de 3 años en los espectáculos que se presenten en locales cerrados; para lo cual deberán dar a conocer tal prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles; o por cualquier otro medio que juzguen conveniente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de espectáculos infantiles o cuando la autoridad así lo determine.
- III. La empresa deberá destinar lugares especiales de estacionamiento para los transportes masivos de los distintos grupos de animación y proveerá de igual forma la vigilancia de estos.
- IV. En caso de espectáculos donde intervengan grupos de animación o porras, no permitir el ingreso y la salida a grupos o porras antagónicas por las mismas puertas, ya que esto podría ocasionar violencia entre los grupos, y de lo cual en este caso sería responsable el organizador o responsable del espectáculo.
- V. Practicar antes de iniciar cualquier espectáculo, una inspección cuidadosa en todos los departamentos del local en el que se va a llevar a cabo, a fin de cerciorarse de que no hay indicios de que pueda producirse algún siniestro.
- VI. Las demás que determinen las autoridades municipales competentes, y las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 102. Queda prohibido emplear, durante los espectáculos, cualquier aparato que pueda representar algún peligro de siniestro. Cuando en alguna escena o parte del espectáculo se simule un incendio u otro efecto que implique o dé sensación de peligro, la empresa lo hará del conocimiento de la autoridad con la debida anticipación, para que ésta se cerciore de que los medios empleados no son riesgosos para el público. Se deberá advertir a los asistentes ese tipo de escenas, para evitar falsas alarmas, así como contar con equipo contra incendio o contratar personal capacitado y equipado la vigilancia de esto.

CAPÍTULO XIV DE LOS ESPECTADORES

Artículo 103. Los asistentes a los distintos espectáculos deben apegarse a lo dispuesto en el Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz.

Son infracciones que también se sancionarán:

- I. Portar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño.
- II. Provocar falsas alarmas en cualquier reunión.
- III. Encender o estallar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente, independientemente de la reparación del daño cuando se cause éste.

Artículo 104. Los asistentes a los distintos espectáculos, eventos y diversiones previstos en el presente ordenamiento, se abstendrán de provocar cualquier incidente o escándalo que pueda alterar el normal desarrollo del evento. Las manifestaciones de agrado o desagrado no deberán ser causa de tumultos o alteraciones del orden.

Artículo 105. En ningún centro de espectáculos, eventos o diversiones se permitirá durante las funciones, la estancia de personas en áreas de puertas y pasillos, a efecto de que siempre estén franqueados y haya fluidez en cualquier movimiento de los espectadores por lo que el público deberá ocupar con toda oportunidad sus lugares.

Artículo 106. Queda prohibido fumar en el interior de las salas cinematográficas, teatros u otros centros de diversiones que no estén al aire libre, salvo en las áreas destinadas para tal efecto. La autoridad municipal, de acuerdo a las condiciones de cada local, señalará a que otros giros se hará extensiva tal prohibición.

Artículo 107. La empresa podrá negar, bajo su responsabilidad, el ingreso a los centros de espectáculo y diversiones a las

personas que se presenten en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

Artículo 108. Cuando algún espectador, con ánimo de originar una falsa alarma entre el público, lance alguna voz que por su naturaleza infunda pánico será sancionado con multa de acuerdo al Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, sin perjuicio de proceder conforme a la legislación penal.

Artículo 109. Los espectadores que asistan a todo tipo de eventos deportivos, no deben arrojar objetos contundentes a las canchas o pistas.

Artículo 110. La autoridad municipal intervendrá en el desarrollo de los espectáculos, eventos y diversiones para cuidar el debido cumplimiento del presente reglamento y las demás disposiciones relativas, así como la seguridad, la comodidad y en general los intereses del público.

Artículo 111. Para los efectos del artículo anterior, la autoridad municipal dispondrá de inspección y vigilancia en el desarrollo de los espectáculos. La misma señalará los casos en que deba nombrarse un inspector autoridad ante un espectáculo determinado, quien decidirá sobre los imprevistos que puedan surgir, debiendo acatarse sus determinaciones, mismas que serán de su exclusiva responsabilidad. Cuando se envíe a más de un inspector deberá señalarse quién es el facultado para tomar decisiones.

Artículo 112. El inspector vigilará que los Espectadores no alteren el orden público, crucen apuestas en espectáculos no autorizados, ni agredan o insulten a los deportistas, comisionados, oficiales y otros espectadores. En caso de presentarse agresiones y conatos de violencia, el inspector deberá solicitar la intervención de la fuerza pública, a fin de aplicar las sanciones previstas en esta Ley.

Artículo 113. El inspector que acuda al espectáculo como representante de la autoridad municipal, solicitará a las fuerzas de seguridad la estricta observancia del reglamento y el apoyo en el cumplimiento de las resoluciones que dicte durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 114. Cuando durante el espectáculo se cometa alguna falta, escándalo, desorden o delito, la autoridad que presida dictará en su caso las medidas correspondientes de acuerdo a la gravedad del incidente, expulsando u ordenando consignar, cuando así lo amerite, a la persona o personas que lo provocaron.

Artículo 115. Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento y que se relacione con lo establecido en el mismo, será resuelto por la autoridad municipal de acuerdo a otros ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO XV

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 116. Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Municipio, así como las del Sector Público Estatal y Municipal, los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, estadios, auditorios, clubes sociales, deportivos y de servicios, balnearios y lugares de esparcimiento acuático, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, salones de baile, video bares, centros nocturnos, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, hoteles, moteles, gaseras, estaciones de carburación, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, tienen la obligación de contar con Unidades Internas de Protección Civil debidamente avaladas por la Unidad Municipal.

Artículo 117. Las Unidades Internas de Protección Civil, son aquéllas que los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben formar en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 118. Las Unidades Internas de Protección Civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, reanimación, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.
- III. **SIMULACROS:** Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros con clientes pre-

sentes, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 119. Los establecimientos a que se refiere el artículo 116 de este Reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Interno de Protección Civil, Análisis de Riesgos y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 120. En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en éste Ordenamiento y en Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 121. Para los efectos del artículo anterior, los patronos, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Artículo 122. Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XVI

DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 123. La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere el artículo 116 de este Reglamento.

Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano, ecología, licencias, salud, comercio y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo

momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La Unidad Municipal de Protección Civil vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 124. Toda inspección solicitada tendrá un costo el cual se determinará por el metro cuadrado de área construida que tenga el local en cuestión.

El grado de riesgo se determinará como lo marca la tabla de la NOM-002-STPS.

Artículo 125. El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

Artículo 126. Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 127. Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección posterior a la solicitud del ciudadano, dentro de las 24 horas siguientes.
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.
- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos, y en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.
- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este Artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposi-

ciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.

- V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada en el domicilio marcado en el formato de solicitud. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 128. En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 129. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Unidad Municipal de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 127, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 130. Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento de objetos materiales y/o retiro precautorio;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias o desastres.

Artículo 131. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Unidad en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo y
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable.

Artículo 132. Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 133. Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice

en rebeldía del obligado. En este último caso se aplicarán además las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

Artículo 134. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 135. Si lo estima procedente la autoridad municipal hará del conocimiento a la fiscalía los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XVII

DE LAS INSPECCIONES DEL RAMO INDUSTRIAL

Artículo 136. El presente capítulo se aplica para las empresas del ramo industrial ubicadas en el Municipio de Veracruz.

Artículo 137. Para el cobro de la Anuencia operativa señalada en el artículo 247 Ter Fracción I del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se considerará la superficie en metros cuadrados de área de riesgo la cual será declarada por el sujeto obligado, con la corresponsabilidad de un tercer acreditado, mediante la solicitud correspondiente y con la verificación y aprobación del área de Protección Civil Municipal.

Artículo 138. La Anuencia Operativa de Protección Civil será para la apertura de cualquier Negocio, que incluye a cualquier actividad económica (comercial, Industrial, Comisión y/o prestación de Servicios), debiendo realizar un refrendo anual equivalente al 10 % de su costo, con base a la Unidad de Medida y Actualización vigente, el cual se solicitará previo pago de derechos y se otorgará una vez que la Unidad Municipal de Protección Civil haya revisado y validado que el Programa Interno presentado de cumplimiento con la Normatividad Vigente en materia de Protección Civil.

Artículo 139. La vigencia de la carpeta del programa interno será de dos años, la cual deberá ser actualizada anualmente por un tercero acreditado con registro ante la Secretaría de Protección Civil Estatal y la Unidad Municipal de Protección Civil o el titular de la unidad interna del sujeto obligado, siempre y cuando presenten carta de corresponsabilidad emitida por un tercero acreditado con registro ante la Secretaría de Protección Civil Estatal.

Artículo 140. La Unidad de Protección Civil realizará supervisiones técnicas y visitas de verificación periódicas a los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 141. Son competentes para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el presidente municipal y el titular de la Unidad de Protección Civil Municipal.

Artículo 142. Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento.

Artículo 143. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad; y
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 144. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 1,000 días de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y

IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 3,000 días de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y procederá la clausura definitiva.

Artículo 145. Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;

Artículo 146. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

Artículo 147. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO XIX DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 148. Los acuerdos que tomen las Autoridades Municipales de Protección Civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 149. Contra las opiniones técnicas, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil procede el recurso de reconsideración.

Artículo 150. El recurso, deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico de la autoridad que haya emanado el acto o resolución correspondiente, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del mismo. En caso de que la autoridad emisora del acto que se recurran no tenga superior jerárquico, se interpondrá ante la propia autoridad emisora.

Artículo 151. El escrito de reconsideración deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del interesado;
- II. El acto que se impugna;
- III. La autoridad que lo emitió;
- IV. Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;
- V. Exposición sucinta de hechos que motivan el recurso;
- VI. Los preceptos legales violados;
- VII. La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo;
- VIII. El recurrente deberá adjuntar:
 - a). El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
 - b). El documento en que conste el acto impugnado;
 - c). La constancia de notificación del acto impugnado; y,
 - d). Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

Artículo 152. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o ilegible, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 153. Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad concedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen determinación o acuerdo combatido.

Artículo 154. En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos vigentes en el Estado.

Contra la resolución que recaiga al recurso de reconsideración procede el Juicio Contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Artículo 155. La autoridad que conozca del recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existen-

tes dictará la resolución en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto o en su caso, de aquella fecha en que se haya cumplido por el recurrente la prevención a que se refiere el artículo 152.

Artículo 156. Es improcedente el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquellos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- V. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y
- VI. Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

CAPÍTULO XX

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 157. El presidente municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá solicitar una declaratoria de emergencia mandando se publique por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 158. La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y

- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 159. El presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el secretario ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento.

CAPÍTULO XXI

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 160. Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 161. El presidente municipal, con dicho carácter y con el de presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la Dependencia Estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal

Artículo 162. El presidente municipal, con dicho carácter y con el de presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Unidad Municipal de Protección Civil, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del Estado, la Tabla de Avisos, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del presidente municipal, el secretario ejecutivo del Consejo podrá realizar la solicitud de declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el secretario técnico lo hará.

Artículo 163. La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;

- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 164. El presidente municipal o en su ausencia el secretario ejecutivo del Consejo o en su defecto el secretario técnico, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 de este Reglamento.

Artículo 165. Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO XXII

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS

Artículo 166. Las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores e instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de

Protección Civil, deberán obtener su registro ante la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Unidad Municipal de Protección Civil, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en esa materia, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos y su personalidad jurídica.

Cubiertos los requisitos señalados, la Unidad Municipal expedirá la constancia respectiva que acredite el registro.

Artículo 167. El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como a las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos, externos y especiales de Protección Civil, que dichas empresas elaboren, mismos que tendrán una vigencia de un año. Lo anterior sin perjuicio de la autorización que, en su caso, deba emitir las autoridades Federales y Estatales en materia de trabajo

TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Reglamento de Protección Civil del municipio de Veracruz, Veracruz vigente y demás disposiciones normativas municipales que se opongan al presente Reglamento.

Segundo. Este Reglamento de Protección Civil para el Municipio Libre de Veracruz, Ver., entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

Lic. Ramón Poo Gil
Presidente municipal
Rúbrica.

Lic. Diana Fabiola Alvarez Salas
Secretaria del Ayuntamiento
Rúbrica.